

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria prevista en el art. 66 del C.P. a **OMAR ANDRÉS URIETA RINCÓN**, por no cumplir con las condiciones para el disfrute del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en la sentencia condenatoria emitida dentro del proceso CUI 68001-6000-160-2017-00255.

CONSIDERACIONES

OMAR ANDRÉS URIETA RINCÓN fue condenado el 7 de noviembre de 2019 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria a la pena de 32 meses de prisión, en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por valor de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

A la fecha no ha cumplido con esas obligaciones conforme lo exigido en el inciso 2º del art. 66 C.P., pese a que mediante auto emanado el 9 de marzo de 2020¹ se ordenó su citación para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en sentencia, comunicación realizada a través del oficio 1044 del 18 de marzo de 2020².

El 28 de octubre de 2020³ se dispuso dar inicio al trámite de revocatoria previsto en el art. 477 del CPP, corriéndose traslado al sentenciado a través del oficio 17910 del 24 de noviembre de 2020⁴ y al defensor, mediante oficio 17911 del 24 de noviembre de 2020⁵, sin que diera cumplimiento a los requisitos para acceder al beneficio o se pronunciaran al respecto.

El artículo 66 del Código Penal señala:

“ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional

¹ Folio 11

² Folio 13

³ Folio 16

⁴ Folio 17

⁵ Folio 18

de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. (Subrayado fuera del texto original).

De esta manera se procede a dar aplicación a lo indicado en la norma comoquiera que OMAR ANDRES URIETA RINCÓN no ha satisfecho las condiciones para acceder al mecanismo sustitutivo otorgado en la sentencia.

Por lo anterior, se procede a revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida al sentenciado **OMAR ANDRÉS URIETA RINCÓN** y, en consecuencia, se ordena librar en su contra la respectiva orden de captura. Se precisa que una vez sea capturado y dejado a disposición de las presentes diligencias, o de manera previa, cumple con las condiciones señaladas en el fallo, se le restaurará el subrogado.

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **OMAR ANDRÉS URIETA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 91.486.140,** concedido mediante sentencia del 7 de noviembre de 2019 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la captura de **OMAR ANDRÉS URIETA RINCÓN** para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

9 de 10